25852 *REAL DECRETO 2539/1983, de 28 de julio, sobre modificación temporal del derecho arancelario aplicable a desbastes en rollo para chapas de acero inoxidable, en bruto (P. A. Ex-73.15.B.III.a).*

El Decreto del Ministerio de Comercio número 999/1960, de 30 de mayo, en su artículo 2.º, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º de la vigente Ley Arancelaria, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular reclamaciones o peticiones en defensa de sus legítimos intereses económicos y comerciales en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente adoptar medidas de política arancelaria que suponen variaciones temporales de los niveles de protección que actualmente amparan a determinadas mercancías. Estas medidas se adaptan a las necesidades de los sectores de la producción afectados.

El artículo 6.º de la Ley Arancelaria, en su apartado cuarto, reconoce al Gobierno la facultad de introducir modificaciones parciales en el Arancel de Aduanas. El actual desenvolvimiento de la política comercial hace aconsejable mantener estable este instrumento y acomodar a dicha estabilidad las actuaciones que, resultando necesarias como consecuencia de la coyuntura económica, hayan de adoptarse en el marco de la política arancelaria. La armonización de estos principios unida a las dificultades que plantea una previsión de la evolución económica de los sectores implicados, determinan el carácter temporal de las modificaciones parciales que se proponen en el presente Real Decreto.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, visto el artículo 6.º, apartado cuarto, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 1983 y el 30 de junio de 1984 los productos que se relacionan a continuación satisfarán el derecho arancelario que se señala:

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho temporal
Ex 73.15.B.III.a	Desbastes en rollo para chapas de acero inoxidable, en bruto ...	Libre

Art. 2.º A todos los efectos legales, el nuevo tipo impositivo que se establece tendrá, durante el período que se señala, el carácter de derecho de normal aplicación para los productos a que afecta, y sustituye al que figura señalado para la subpartida de referencia en la columna única de derechos del Arancel de Aduanas.

Art. 3.º Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

25853 *REAL DECRETO 2540/1983, de 28 de julio, por el que se prorroga la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 frigorías/hora de potencia (P. A. 84.11.A.II.b.4.cc).*

El Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución tipo para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde 20.000 hasta 6.000.000 de frigorías/hora de potencia, con una vigencia de dos años. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 2455/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posterior prórroga y considerando que está prevista la aprobación de algunas autorizaciones particulares al amparo de la resolución tipo, es conveniente proceder a una nueva prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogada por dos años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución tipo establecida por Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo, para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde 20.000 hasta 6.000.000 de frigorías/hora de potencia.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

25854 *REAL DECRETO 2541/1983, de 28 de julio, por el que se prorroga y modifica la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de robots industriales regidos por sistema de información codificada con capacidad de carga de hasta 60 kilogramos inclusive (P. A. 84.22.B.IV.c).*

El Real Decreto 818/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), aprobó la resolución tipo para la fabricación mixta de robots industriales regidos por sistema de información codificada con capacidad de carga de hasta 60 kilogramos, inclusive, con una vigencia de un año.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento se estima conveniente prorrogar la vigencia de la citada resolución tipo.

Por otra parte, dado que la industria española se encuentra en situación de fabricar estos robots con un mayor porcentaje de nacionalización, se considera conveniente elevar su grado mínimo de nacionalización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogado por un año, a partir de la fecha de caducidad de la citada resolución, la vigencia del Real Decreto 818/1982, de 12 de febrero.

Art. 2.º Se modifican los grados de nacionalización e importación fijados por Real Decreto 818/1982, quedando establecidos en 65 y 35 por 100, respectivamente.

Art. 3.º Los artículos 1.º y 4.º de dicha resolución tipo quedan modificados en lo que se refiere a los porcentajes de nacionalización e importación en ellos señalados.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.º del presente Real Decreto, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

25855 *REAL DECRETO 2542/1983, de 28 de julio, por e que se aprueba la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de máquinas de coser industriales provistas de sistema de impulsión regulada (P. A. 84.41.A.II, excepto b.I).*

El Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, estableció las bases desarrolladas posteriormente en el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, para la regulación de las concesiones de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancías destinadas a la construcción de bienes de equipo en régimen de fabricación mixta.

Dado el actual estado de desarrollo de la industria española, es factible abordar con toda garantía la fabricación de máquinas de coser industriales provistas de sistema de impulsión regulada.

La fabricación de estas máquinas de coser industriales presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante en la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

Para la fabricación de las citadas máquinas de coser industriales es precisa la importación de determinadas partes, piezas y elementos auxiliares de los que no existe fabricación nacional, debido a lo cual resulta aconsejable recurrir al régimen de fabricación mixta.

La proporción de la participación nacional en el conjunto fabricado será del 70 por 100, como mínimo.